



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 122/2001**

La Paz, 16 de mayo de 2001

REF: NOTA CITE: D.G.P.A.5.4.2.OF. N° 176/2001 DE 08-05-2001 DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA ARANCELARIA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, SOBRE SUBPARTIDAS ARANCELARIAS PARA EL IMPUESTO ESPECIFICO A LOS HIDROCARBUROS Y DERIVADOS (IEHD), CONFORME AL DECRETO SUPREMO N° 26092 DE 02-03-2001.

Para su conocimiento y difusión, se remite la nota CITE: D.G.P.A.5.4.2.OF. N° 176/2001 de la Dirección General de Política Arancelaria del Ministerio de Hacienda, sobre subpartidas arancelarias para la aplicación del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Derivados (IEHD), conforme al Decreto Supremo N° 26092 de 02-03-2001.

Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL

ATC/rlc  
R.I.1170-2001



REPUBLICA DE BOLIVIA  
*Ministerio de Hacienda*

La Paz, 8 de mayo de 2001  
CITE: D.G.P.A. 5.4.2. OF. N° 176/2001

Señorita  
Patricia Reyes Linares  
**GERENTE NACIONAL DE NORMAS  
Y DESARROLLO ADUANERO a.i.**  
Presente.

Señorita Gerente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en oportunidad de acusar recibo a su atenta nota GNNGC-DAINC 194/01 de 30 de abril de 2001, mediante la cual solicita se les haga llegar las partidas arancelarias a las que se aplicarán las tasas modificadas del Impuesto Específico a los Hidrocarburos (IEHD), establecidas con Decreto Supremo N° 26092 de 2 de marzo del presente año.

Al respecto, previamente me permito hacerle conocer los siguiente:

- La Ley N° 2152 de 23 de noviembre de 2000, el Decreto Supremo N° 26092 de 2 de marzo de 2001 establecen los productos y las nuevas alícuotas para el pago del IEHD en la importación de **grasas lubricantes y aceite automotriz e industrial.**
- El Decreto Supremo N° 24673 de 21 de junio de 1997, aprobó el reglamento de la ley 1689 normativo de la calidad de carburantes y lubricantes contiene sus respectivas especificaciones técnicas y responden a la partida arancelaria 27.10, cuyos desdoblamientos específicos de los referidos productos se señalan en la Resolución Administrativa N° 001/2001 de 4 de enero de 2001.

Con respecto a su solicitud, en virtud a las disposiciones señaladas, las subpartidas sujetas al pago del indicado impuesto, son las siguientes:

2710.00.19.82	----	Grasas lubricantes
2710.00.90.91	---	Aceites lubricantes para motores diesel o semidiesel; y para motores de encendido por chispa (motores de explosión), monogrados o multigrados.
2710.00.90.92	---	Aceites lubricantes para engranajes automotrices o para uso industrial, monogrados o multigrados.

Con este motivo expreso a usted, las consideraciones de mi mayor estima personal.

*Angel Linax Rasmussen*  
 DIRECTOR GENERAL DE POLITICA  
 ARANCELARIA  
 MINISTERIO DE HACIENDA

